

3172



877449

11290

14362

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVE/NTM

106769



MAT.: Dispone revocar Propuesta Pública para el
"ARRIENDO DE CAMAS CLINICAS", ID N°2345-41-LP26.

DECRETO SECC. 1ª N.º 3337

LAS CONDES, 22 SEP 2026

VISTOS: El DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley N°19.886 de 2003, de "Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios"; El Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y, en general, todas las Normas y Leyes que tengan relación con la materia de la presente licitación; Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada; y en el Decreto Alcaldicio N°2961/P2026 de fecha 07 de julio de 2026 que establece el orden de subrogancia de los cargos que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1862 de fecha 02 de junio de 2026, aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para el "ARRIENDO DE CAMAS CLINICAS", ID N°2345-41-LP26, del portal www.mercadopublico.cl.
2. Que, con fecha 09 de septiembre de 2026, la unidad requirente Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Informe N°01, solicita la revocación de la Licitación Pública para el "ARRIENDO DE CAMAS CLINICAS", ID N°2345-41-LP26.
3. Que, además en el acto precedente se señala lo siguiente:

"... la inconsistencia detectada en el Anexo N°3 impide determinar con certeza cuál es la unidad temporal que debía utilizarse para expresar el valor ofertado, considerando que el formulario hace referencia tanto a un "valor unitario neto por día" como a un "arriendo mensual". Esta situación genera, además, incertidumbre respecto de si las ofertas económicas fueron formuladas bajo una misma interpretación del requerimiento, dificultando su comparación de manera objetiva y uniforme. Asimismo, al no existir claridad sobre la unidad de medida que debe utilizarse, no resulta posible determinar de manera inequívoca el valor que corresponde considerar para la aplicación de la fórmula de evaluación



[Handwritten signature]

económica, la cual utiliza el monto consignado en el Anexo N°3 para asignar el puntaje a cada oferente. En estas condiciones, tampoco resulta posible formular una proposición de adjudicación sobre parámetros claros y comunes para todos los participantes, sin incorporar durante la etapa de evaluación una interpretación que no se encuentra expresamente definida en el formulario económico.

Por tanto, la deficiencia detectada afecta un elemento esencial de la evaluación económica y no resulta susceptible de ser corregida durante la actual etapa de evaluación sin alterar las condiciones bajo las cuales los oferentes formularon sus propuestas.

4. Que, la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 61, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal ChileCompra, mediante el cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.
5. Que, en el caso en comento, la revocación del proceso licitatorio, y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no se encuentra limitada en los términos señalados en el artículo 61 de la Ley 19.886, pues no se ha producido la consumación de sus efectos, por lo tanto, no perjudica derechos de terceros adquiridos legítimamente y, asimismo, obedece a razones de conveniencia y de buen servicio o utilidad pública.
6. Que, conforme a lo dispuesto en el punto A.4.8. de las Bases de Licitación, la Municipalidad de Las Condes "*Podrá Revocar la Licitación cuando ésta vulnere el interés público general o específico de la Municipalidad, y en general por razones de mérito, conveniencia u oportunidad.*"
7. Que, la manifestación de voluntad expresada a través del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1862 de fecha 02 de junio de 2026, que aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para para el "**ARRIENDO DE CAMAS CLINICAS**", ID **N°2345-41-LP26**, del portal www.mercadopublico.cl no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes, ni vulnera el principio de igualdad de los oferentes;

DECRETO:

1. **REVÓCASE** la licitación Pública para para el "**ARRIENDO DE CAMAS CLINICAS**", ID **N°2345-41-LP26**, del portal www.mercadopublico.cl, atendiendo los motivos expuestos por los considerandos del presente Decreto Alcaldicio.

2. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl ID N°2345-41-LP26.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCALDESA



SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Oficina de Partes

